
 <b>Buenos Aires</b> <b>LA PROVINCIA</b> SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AGROALIMENTARIA Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES <b>MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b>	
	<b>Procedimiento N° 6</b>	Inicio: 01/11/10
<b>Uso del Permiso de Tránsito Provincial (PTP)</b>		Página 1 de 8

# MANUAL DE PROCEDIMIENTO N° 6

## USO DEL PERMISO DE TRÁNSITO PROVINCIAL

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AGROALIMENTARIA**

 <p><b>Buenos Aires</b> <b>LA PROVINCIA</b></p> <p>SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AGROALIMENTARIA Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES <b>MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS</b></p>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b>	
	<b>Procedimiento N° 6</b>	Inicio: 01/11/10
<b>Uso del Permiso de Tránsito Provincial (PTP)</b>		Página 2 de 8

## Introducción

El Servicio de Inspección Veterinaria Provincial, creado por artículo 7º de la Ley N° 11.123, tiene como función principal la de garantizar el estado higiénico-sanitario de los establecimientos habilitados y asegurar la aptitud de los productos, subproductos y derivados de origen animal destinados al consumo humano.

De acuerdo al artículo 4 de la citada ley, estos productos deben comercializarse con una certificación sanitaria firmada por el Médico Veterinario asignado al establecimiento productor.

Para cumplir eficientemente la tarea y dar garantía de ello es imprescindible fijar criterios unificados para el uso de los Permisos de Tránsito Provincial, fortaleciendo la tarea de los Servicios de Inspección Veterinaria y garantizando la presencia del Estado en los procesos de control de la inocuidad de alimentos.


Para el cumplimiento de tales fines se propicia el presente Procedimiento que será de uso permanente por parte de los Médicos Veterinarios responsables de los establecimientos cárnicos.

## Objetivo

Unificar criterios y estandarizar procedimientos para el uso de los Permisos de Tránsito Provincial.

## Alcance

El presente instructivo alcanza a todos los Médicos Veterinarios asignados al Servicio de Inspección Veterinaria en establecimientos elaboradores, fraccionadores, procesadores y/o distribuidores de alimentos de origen animal habilitados de acuerdo a lo establecido por la Ley Sanitaria de Carnes.

 <b>Buenos Aires</b> <b>LA PROVINCIA</b> SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AGROALIMENTARIA Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES <b>MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b>		
	<b>Procedimiento N° 6</b>	Inicio: 01/11/10	Código: MP6 Edición: 01
<b>Uso del Permiso de Tránsito Provincial (PTP)</b>		Página 3 de 8	

## Metodología

### 1. Solicitud de talonarios de PTP:

Los Médicos Veterinarios responsables del Servicio de Inspección deberán solicitar los PTP a la Dirección de Auditoría Agroalimentaria de la siguiente manera:

#### **A) Para remisión por correo postal:**

Solicitar los PTP por nota al mail [auditoria@maa.gba.gov.ar](mailto:auditoria@maa.gba.gov.ar) o vía fax al 0221-4295450

Indicar en la nota la siguiente información:

- Nombre y apellido del solicitante,
- N° de Matrícula profesional,
- Razón social del establecimiento para el cual solicita los PTP,
- Cantidad de PTP utilizados mensualmente,
- Domicilio postal donde remitir el envío

#### **B) Para retiro personalizado en la oficina de Dirección de Auditoría Agroalimentaria por terceros:**

Solicitar los PTP por nota al mail [auditoria@maa.gba.gov.ar](mailto:auditoria@maa.gba.gov.ar) o vía fax al 0221-4295450

Indicar en la nota la siguiente información:


- Nombre, apellido y N° de Matrícula profesional,
- Nombre, apellido y DNI de la persona autorizada a retirar los talonarios,
- Razón social del establecimiento para el cual solicita los PTP,
- Cantidad de PTP utilizados mensualmente,
- Domicilio postal donde remitir el envío

#### **Remisión de duplicados de PTP.**

Un vez que el talonario se haya utilizado en su totalidad, deberá remitir a la Dirección de Auditoría Agroalimentaria los PTP duplicados, dentro de los 10 días posteriores a la finalización de cada talonario.

Domicilio de remisión:

Dirección de Auditoría Agroalimentaria  
 Ministerio de Asuntos Agrarios  
 Calle 12 esq 51 – Torre I Piso 6°  
 (1900) La Plata.

 <b>Buenos Aires</b> <b>LA PROVINCIA</b> SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AGROALIMENTARIA Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES <b>MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b>		
	<b>Procedimiento N° 6</b>	Inicio: 01/11/10	Código: MP6 Edición: 01
<b>Uso del Permiso de Tránsito Provincial (PTP)</b>		Página 4 de 8	

### **3. Sobre el sello del profesional**

El sello del profesional para los **Med. Vet. de registro** firmante de los PTP deberá contener la siguiente información:

- Nombre y Apellido
- Número de Matrícula Profesional
- Número de Veterinario de Registro
- Ministerio de Asuntos Agrarios

- Ejemplo:

Med. Vet. ....


Matrícula Profesional N° 0000

Veterinario de Registro N°000

Ministerio de Asuntos Agrarios

### **4. Instructivo para completar el PTP**

- Utilizar carbónico en doble faz
- Letra clara e imprenta
- Completar todos los datos solicitados
- Detalle de mercadería: Indicar naturaleza del producto, tipo, unidades, peso, todo expresado en números y letras. En caso de transporte de incomedibles (uso industrial) devolver a origen copia firmada en destino.
- Destino: Indicar claramente el mismo (razón social)
- Transporte: Indicar letras y números de patente.
- Cerrar con una línea los espacios en blanco
- Extender un PTP por municipio de destino
- Validez no mayor a 24 hs
- Firmar, y colocar sello en original y duplicado

 <b>Buenos Aires</b> <b>LA PROVINCIA</b> SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AGROALIMENTARIA Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES <b>MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b>		
	<b>Procedimiento N° 6</b>	Inicio: 01/11/10	Código: MP6 Edición: 01
<b>Uso del Permiso de Tránsito Provincial (PTP)</b>		Página 5 de 8	

## Referencias

Artículo 4º de Ley 11.123; Artículo 5º Decreto 2.683/93; Disposición N°170/99.

## Anexo

**Apartado 6.1.10 - Capítulo VI - Decreto Reglamentario N° 2683/93 de Ley 11.123** “Los sellos y certificados del Servicio de Inspección Veterinario estarán en todo momento bajo la guarda y responsabilidad exclusiva de los inspectores designados. Se considerará falta grave la entrega a terceros de certificados total o parcialmente en blanco o que no estén debidamente confeccionados, como así mismo conceder certificados por productos elaborados fuera del establecimiento aunque pertenezca a la misma firma propietaria.”

Asimismo se recuerda que las actividades referidas a la tenencia y uso de Documentos Públicos están comprendidos por los alcances del Código Penal y a continuación se transcriben los artículos que deben conocerse para el buen desempeño profesional:

### **CÓDIGO PENAL-**

#### **Título XI - Delitos contra la Administración pública**

#### **Cap. V - Violación de sellos y documentos**

**Art.254.-** Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad para asegurar la conservación o la identidad de una cosa.


Si el culpable fuere funcionario público y hubiere cometido el hecho con abuso de su cargo, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.

Si el hecho se hubiere cometido por imprudencia o negligencia del funcionario público, la pena será de multa de \$ 750 a \$ 12.500.

*Nota: texto originario con la modificación dispuesta por la ley 24286 en cuanto al monto de la multa.*

**Art.255.-** Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el que sustrajere, ocultare, destruyere o inutilizare objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario o de otra persona en el interés del servicio público. Si el culpable fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo. Si el hecho se cometiere por imprudencia o negligencia trescientos australes.

*Nota: texto originario con la modificación dispuesta por la ley 24286 en cuanto al monto de la multa.*

 <p><b>Buenos Aires</b> LA PROVINCIA</p> <p>SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AGROALIMENTARIA Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES</p> <p><b>MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS</b></p>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b>		
	<b>Procedimiento N° 6</b>	Inicio: 01/11/10	Código: MP6 Edición: 01
<b>Uso del Permiso de Tránsito Provincial (PTP)</b>	Página 6 de 8		

## Cap. II - Falsificación de sellos, timbres y marcas

**Art.288.-** Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años:

- 1) el que falsificare sellos oficiales;
- 2) el que falsificare papel sellado, sellos de correos o telégrafos o cualquiera otra clase de efectos timbrados cuya emisión esté reservada a la autoridad o tenga por objeto el cobro de impuestos.

En estos casos, así como en los de los artículos siguientes, se considerará falsificación la impresión fraudulenta del sello verdadero.

**Art.289.-** Será reprimido con prisión de seis meses a tres años:

- 1) el que falsificare marcas, contraseñas o firmas de que se use en las oficinas públicas o por funcionarios públicos para contrastar pesas o medidas o identificar cualquier objeto;
- 2) el que falsificare billetes de empresas, sellos, marcas o contraseñas de fábricas o establecimientos particulares, exigidos por la ley en cierta clase de trabajos o de artículos;
- 3) el que aplicare marcas o contraseñas de las oficinas públicas o los sellos, marcas o contraseñas de fábricas o establecimientos particulares, a que se refiere el número precedente, a objetos, obras o artículos distintos de aquellos a que debían ser aplicados;
- 4) el que falsificare, alterare o suprimiere la numeración, marcas o contraseñas colocadas por la autoridad competente en las armas y demás materiales ofensivos calificados por ley y el que con conocimiento del hecho hiciere uso o tuviere en su poder dichas armas o materiales en tales condiciones.

*Nota: texto originario, con el agregado del inciso 4 dispuesto por la ley 13945.*

**Art.290.-** Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que hiciere desaparecer de cualquiera de los sellos, timbres, marcas o contraseñas, a que se refieren los artículos anteriores, el signo que indique haber ya servido o sido inutilizado para el objeto de su expedición.


El que a sabiendas usare, hiciere usar o pusiere en venta estos sellos, timbre, etc., inutilizados, será reprimido con multa de \$ 750 a \$ 12.500.

*Nota: texto originario con la modificación dispuesta por la ley 24286 en cuanto al monto de la multa.*

**Art.291.-** Cuando el culpable de alguno de los delitos comprendidos en los artículos anteriores, fuere funcionario público y cometiere el hecho abusando de su cargo, sufrirá, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

## Cap. III - Falsificación de documentos en general

**Art.292.-** El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o

 <b>Buenos Aires</b> <b>LA PROVINCIA</b> SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AGROALIMENTARIA Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES <b>MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b>		
	<b>Procedimiento N° 6</b>	Inicio: 01/11/10	Código: MP6 Edición: 01
<b>Uso del Permiso de Tránsito Provincial (PTP)</b>		Página 7 de 8	

prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado.

Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de tres a ocho años.

Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieran a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes, así como los certificados de parto y de nacimiento.

**Art.293.-** Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.

Si se tratase de documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior, la pena será de tres a ocho años.

**Art.294.-** El que suprimiere o destruyere, en todo o en parte, un documento de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en las penas señaladas en los artículos anteriores, en los casos respectivos.

**Art.295.-** Sufrirá prisión de un mes a un año, el médico que diere por escrito un certificado falso, concerniente a la existencia o inexistencia, presente o pasada, de alguna enfermedad o lesión cuando de ello resulte perjuicio. La pena será de uno a cuatro años, si el falso certificado debiera tener por consecuencia que una persona sana fuera detenida en un manicomio, lazareto u otro hospital.


**Art.296.-** El que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado, será reprimido como si fuere autor de la falsedad.

**Art.297.-** Para los efectos de este capítulo, quedan equiparados a los instrumentos públicos los testamentos ológrafos o cerrados, los certificados de parto o de nacimiento, las letras de cambio y los títulos de crédito transmisibles por endoso o al portador, no comprendidos en el artículo 285. *Nota: texto originario conforme a la ley 23077.*

**Art.298.-** Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo, fuere ejecutado por un funcionario público con abuso de sus funciones, el culpable sufrirá, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

**Art.298 Bis.-** Quienes expidan, acepten o endosen facturas conformadas que no correspondan total o parcialmente a compraventas realmente realizadas, incurrirán en la pena prevista en el art. 293 de este Código.

*Texto según Ley 24.064*

 <b>Buenos Aires</b> <b>LA PROVINCIA</b> SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AGROALIMENTARIA Y USO AGROPECUARIO DE LOS RECURSOS NATURALES <b>MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS</b>	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS</b>	
	<b>Procedimiento N° 6</b>	Inicio: 01/11/10
<b>Uso del Permiso de Tránsito Provincial (PTP)</b>		Página 8 de 8

#### **Cap. IV - Disposiciones comunes a los capítulos precedentes**

**Art.299.-** Sufrirá prisión de un mes a un año, el que fabricare, introdujere en el país o conservare en su poder, materias o instrumentos conocidamente destinados a cometer alguna de las falsificaciones legisladas en este Título.

*Nota: texto originario conforme a la ley 23077.*